

**Contrato de servicio de limpieza para las oficinas del  
Anexo II del Tribunal de Ética Gubernamental  
Libre Gestión**

**Contrato N.º TEG-22/2016**

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y **JOSÉ OMAR FUENTES JIMÉNEZ**, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de **Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que se abrevia "**O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; y, en las calidades dichas otorgamos el

presente **Contrato de Servicio de Limpieza para las Oficinas del Anexo II del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a proveer un recurso humano para prestar el servicio de limpieza en la oficina identificada como Anexo II del Tribunal de Ética Gubernamental. El servicio será proveído por la contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia; **b)** La oferta de la contratista y sus documentos; **c)** La adjudicación realizada por el Presidente del TEG, mediante visto bueno a memorando de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número trescientos cuarenta y tres-TEG-dos mil catorce, Punto siete, del Acta número cuarenta y siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, de conformidad a lo que señala el artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y el artículo 22 de su Reglamento, en lo subsiguiente RELACAP; **d)** Las aclaraciones realizadas por el TEG y por la contratista, si fuere el caso; **e)** La garantía; **f)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

**CLAUSULA TERCERA. LUGAR, JORNADA SEMANAL Y HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios contratados serán prestados por medio de una persona encargada

de realizar actividades de limpieza en las oficinas identificadas como Anexo II del TEG, que se ubican en la Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número doscientos treinta y nueve de esta ciudad. La jornada semanal de trabajo será de lunes a viernes y el horario para la prestación del servicio será de las seis horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos (6:30-16:30), con un receso de treinta minutos por la mañana, de las nueve horas a las nueve horas treinta minutos (9:00-9:30) y otro de una hora de las doce meridiano a las trece horas (12:00-13:00). Los horarios establecidos por el TEG para la prestación del servicio estarán sujetos a posibles cambios, de acuerdo a las políticas o necesidades de la institución, que puedan surgir durante la ejecución del servicio. Los períodos de vacaciones del personal de limpieza, podrán coordinarse en los mismos períodos de vacaciones que posee el personal del Tribunal, previa aprobación del administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la contratista un monto total de hasta tres mil setecientos cincuenta y cuatro 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,754.53), el cual será pagado a la contratista en cuotas mensuales de cuatrocientos diecisiete 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$417.17), por el recurso humano destinado para la prestación del servicio; salvo el primer mes del servicio, en que se pagará a partir de la fecha en que efectivamente se empieza a prestar el servicio. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón

de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y se pagará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la factura respectiva, por parte de la contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para efectuar el pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura, los documentos (en fotocopia o en formato digital) que garanticen y respalden la cancelación del salario y demás obligaciones laborales (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a las Administradoras de Fondos de Pensiones) al personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza. El TEG no efectuará ningún pago, mientras la contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y de vigencia del presente contrato iniciará el once de abril de dos mil dieciséis y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados después de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de **trescientos setenta y cinco 45/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$375.45)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente a partir del ocho de abril de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Esta garantía podrá ser

emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se compromete a prestar los servicios contratados en los términos siguientes: **a)** El servicio será prestado por medio de una persona, en el, jornada semanal y horario establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. El perfil de dicha persona será el siguiente: i. Nivel académico mínimo de sexto grado; ii. Sexo femenino; iii. Rango de edad entre veinticinco y cincuenta y cinco años; iv. Experiencia en el servicio de limpieza, como mínimo de un (1) año; v. Ser honrada y respetuosa, y; vi. Ser discreta, disciplinada y muy cuidadosa en la realización de las labores que se le asignen. **b)** El horario del servicio de limpieza estará sujeto a cambios, de acuerdo a las políticas y necesidades de la institución, que puedan surgir durante el plazo de ejecución del contrato. **c)** La Contratista, con respecto a sus relaciones laborales con el personal destacado en esta institución, deberá sujetarse a lo establecido en el Código de Trabajo; y **d)** El Programa de actividades por frecuencia y área se realizará de la manera siguiente: **TAREAS DIARIAS: 1. Área de oficinas: 1.a** Limpieza del mobiliario de oficina (Escritorios, sillas, archivos etc.) y equipo (Computadoras, teléfonos, facsímiles, etc.); **1.b** Desalojo de los depósitos de basura ubicados bajo los escritorios de las diferentes oficinas. La basura deberá ser colocada en bolsas plásticas y llevada al lugar de acopio establecido por el TEG, para que ésta pueda ser retirada por el camión recolector de la basura; **1.c.**

Limpieza de pisos y pasillos dos veces al día como mínimo. **2. Área de sanitarios:** **2.a** Limpieza de pisos, azulejos de paredes, espejos, y repisas; **2.b** Colocar el jabón líquido, papel toalla e higiénico en los dispensadores; **2.c** Limpieza de los inodoros y lavamanos; **2.d** Recoger los papeles de los depósitos, por lo menos dos veces al día. **3. Área de estacionamiento, áreas verdes y aceras:** **3.a** Barrido y recolección de la basura de estacionamiento, áreas verdes y aceras; **3.b** Regar los jardines y plantas ubicadas en las diferentes oficinas u otras áreas de las instalaciones, las veces que sea necesario. **4. Área de pasillo y ventanas:** **4.a** Limpieza de pisos y zócalos, muebles, ventanas y recolección de la basura; **4.b** Limpieza del mobiliario (mesas y sillas) ubicado en los pasillos y utilizado para ingerir los alimentos. **5. Asistencia a personal:** **5.a** Preparar café; **5.b** Servir café y agua al personal del TEG (de la oficina central y Anexo I) cuando asistan a reuniones de trabajo en el Anexo II; **5.c** Servir café y agua al personal una vez por la mañana y una vez por la tarde; **5.d** Servir café y agua a visitas y proveedores cuando sea requerido; **5.e** Retirar al final de la jornada de labores las tazas y vasos de todo el personal, para ser lavado, secado y colocarlos en los lugares designados para ello. **6. Área de Cocina:** **6.a** Lavar, secar y guardar los utensilios de la cocina (vasos, tazas, platos, etc.); **6.b** Mantener el suministro de agua envasada en los frigoríficos siempre que sea necesario, a fin de que siempre se disponga del vital líquido, así como las cafeteras con café preparado; **6.c** Limpiar la cocina por lo menos dos veces al día (Horno microondas e interiores y exteriores de pantries); **6.d** Lavado de cafeteras; y **6.e** Limpieza del piso por lo menos dos veces al día. **TAREAS SEMANALES:** Lavado de vidrios de puertas y ventanas; limpieza de refrigeradoras; limpieza interna de los pantries; lavado de una pila; lavado de los depósitos de basura; lavado de las paredes y

azulejos de los baños; Limpieza de paredes y puertas. **TAREAS QUINCENALES:** Limpieza de telas de arañas; limpieza de estantes de la bodega; limpieza de vidrios exteriores; limpieza de los cuadros y afiches que se encuentren en las diferentes áreas de la institución. **TAREAS MENSUALES:** Limpieza de lámparas; limpieza de los interiores de los armarios de persiana; limpieza de alfombras; limpieza de los desagües y alcantarillas; y limpieza de sillas (incluye rodos). **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo Setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera

Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos Ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y artículos Setenta y cuatro y Setenta y siete de su Reglamento –RELACAP-.

**CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere



una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO DE RECLAMOS Y PENALIZACIONES.** El TEG tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo por el incumplimiento de aspectos técnicos en el servicio contratado. La contratista tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de comunicación o notificación respectiva para poder subsanar el incumplimiento correspondiente, sin perjuicio de los descuentos por penalización a que se hiciere acreedora por el mismo, los cuales se calcularán de acuerdo al diez por ciento del valor unitario del servicio que refleja incumplimiento en aspectos técnicos, por día de retraso, después de transcurrido el plazo para subsanación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la contratista. 1.** Presentar en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, posteriores a la fecha en que la contratista reciba el contrato debidamente legalizado, el currículo y fotocopia del Documento Único de Identidad de la persona que será destacada en el Anexo II del TEG; **2.** Las actividades de limpieza que se realicen, no deberá interferir con el horario de la jornada laboral de los empleados del TEG, cuyo horario es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes; **3.** Cuando sea necesario, a solicitud del administrador del contrato, la Contratista deberá sustituir al recurso humano destacado en el Anexo II del TEG, debiendo cumplir, la persona sustituta, con el perfil requerido según la Cláusula Sexta, letra a del presente contrato. **4.** Proveer y garantizar el recurso destacado en el Anexo II del TEG de forma

permanente, ya que por ningún motivo deberá suspenderse el desarrollo normal de las actividades de limpieza. **5.** La Contratista, en un plazo no mayor a un día laboral contado desde que se le haya informado la ausencia, deberá sustituir al personal de limpieza, de manera temporal o permanente, cuando por motivos de salud o de cualquiera otra índole, el recurso no se presente o se ausente de sus labores. **6.** Responder por cualquier daño al mobiliario y equipo de oficina, ocasionado por el personal durante la ejecución de sus actividades. La responsabilidad incluye pérdida, hurto o extravío de cualquier bien, en caso de determinarse que ha sido atribuible al personal de limpieza. El contratista responderá por el valor del bien o de su reposición por otro de características similares o superiores, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario luego de la notificación por parte del TEG; en caso contrario, el TEG se reserva el derecho de descontar la suma que corresponda, del pago por el servicio prestado. **7.** El personal de limpieza deberá utilizar uniforme con el logotipo de la empresa contratada y tener buena presentación. **8.** La Contratista deberá estar solvente en el cumplimiento de las obligaciones que exigen las leyes laborales, previsionales y de seguridad social, respecto del recurso humano destacado en el Anexo II del TEG. **9.** Cumplir con las actividades de limpieza clasificadas por frecuencia y áreas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta, letra e, del presente contrato. Dichas actividades no son taxativas, ya que podrán aumentarse o modificarse de acuerdo a las necesidades que surjan durante su ejecución. **10.** La contratista deberá asignar una persona, sin costo para el TEG, para supervisar al personal de limpieza destacado en esta institución, realizando inspecciones periódicas, a fin de evaluar que el servicio sea desarrollado de manera eficiente, satisfactoria y de acuerdo con los términos contractuales.

Así mismo informará al administrador del contrato, sobre cualquier situación o imprevisto concerniente al servicio, cambios o ausencias del personal. **11.** El personal de limpieza y la supervisora designada deberá asistir a las reuniones de trabajo, cuando sea convocado por el administrador del contrato, para abordar aspectos estrictamente relacionados con el servicio. **12.** El recurso humano destacado en el Anexo II del TEG, deberá prestar colaboración con las jefaturas del Tribunal de Ética Gubernamental, en todas aquellas actividades emergentes que se presentaren, previa coordinación con el administrador del contrato, aún aquellas que deban programarse el día sábado, en el horario de las ocho de la mañana a las doce meridiano (8:00 a.m.-12:00 m.); y **13).** La contratista, deberá sujetarse a lo establecido en el código de trabajo, respecto del personal destacado en el TEG. **B) Obligaciones del TEG: 1)** El TEG pagará el precio por el servicio de limpieza de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato; **2)** El administrador del contrato reportará oportunamente a la contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio; y **3)** EL TEG proporcionará a la contratista los materiales, maquinaria, equipo e implementos que sean necesarios, para la prestación del servicio contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a las cláusulas contenidas en el presente contrato, cuando el mismo se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**TERCERA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del TEG, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación del contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados,

inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios de consultoría objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, a los ocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Sr. José Omar Fuentes Jiménez**  
Apoderado General Administrativo con Cláusula  
Especial  
O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.  
"Contratista"

En



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, notario, [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y su Tarjeta de Identificación tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en nombre del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seisciento uno- nueve, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la institución en referencia, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal; tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES

POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, el Señor **José Omar Fuentes Jiménez**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de **Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que se abrevia "**O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria de [REDACTED] [REDACTED]; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Blanca Estela Cruz de Hernández, por el señor José Omar Fuentes Merlos, Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.**, dicho testimonio se inscribió en el Registro de Comercio el día once de agosto de dos mil quince, al número TREINTA del Libro UN MIL SETECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. En el referido poder general administrativo con cláusula especial se hace constar que el compareciente está facultado para otorgar actos y contratos como el presente y a la

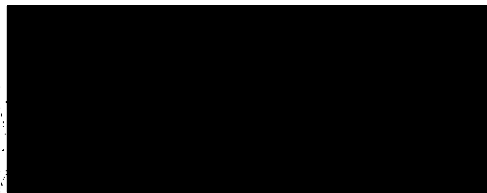


vez el notario autorizante dio fe de la existencia legal, naturaleza, denominación, plazo, finalidad y domicilio de la Sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., y de la personería de su Representante Legal, sociedad que en lo sucesivo se denominará la "Contratista". Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de suministro de servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio de hasta **tres mil setecientos cincuenta y cuatro 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,754.53)**, el cual será pagado a la contratista en cuotas mensuales de **cuatrocientos diecisiete 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$417.17)**, que incluye el pago del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la contratista en razón de la prestación del servicio y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización de cada mes en que se haya recibido el servicio, presentada la factura respectiva, por parte de la contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para efectuar el pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura documentos (fotocopiados o digitalizados) que garanticen y respalden la cancelación del salario y demás obligaciones laborales (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a las Administradoras de Fondos de Pensiones) al personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza. El TEG no efectuará ningún pago, mientras la contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la contratista y del contratante, causas de terminación del contrato

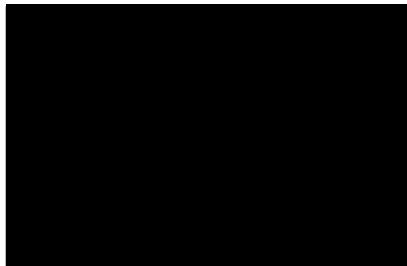
y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario  
**DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido  
puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además  
reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese  
instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó  
al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué  
los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue  
por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad,  
ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Sr. José Omar Fuentes Jiménez**  
Apoderado General Administrativo con Cláusula  
Especial  
O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.  
"Contratista"



El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: